



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0357/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0357/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

28/02/2024

Enseres, establecimiento mercantil, verificación, competencia, remisión.



Solicitud

Copia simple de los permisos de colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles presentados en SIAPEM, de diversos establecimientos mercantiles. Además, en caso de no localizarlos, los oficios por los cuales solicitó a la Alcaldía Coyoacán la verificación de dichos establecimientos mercantiles.



Respuesta

Se declaró incompetente, señalando que los sujetos obligados competentes son la Alcaldía Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado es competente para atender el segundo requerimiento.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones relacionadas a las verificaciones administrativas, lo cual fundó y motivó, señalando y remitiendo, en alcance a la respuesta, la solicitud a la Alcaldía Coyoacán, sujeto obligado competente para pronunciarse sobre dichas verificaciones.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0357/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162324000006**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Efectos.	27
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162324000006** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Por medio de la presente solicito amablemente me sea informado y compartido en copia simple a través de esta plataforma todos los avisos, permisos, licencias y similares respecto de la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles presentados en todas las versiones de SIAPEM; de los siguientes establecimientos mercantiles:

- 1. Café La Hija del Jarocho. Ubicado en Av. México, número 163, colonia Del Carmen*

¹ Teniéndose por presentada el dieciséis de enero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

2. *Casa Jorge Restaurante. Ubicado en Av. Universidad, número 1340, colonia Del Carmen*
3. *Restaurante comida Libanesa El Sheik. Ubicado en Madrid, número 129, colonia Del Carmen*
4. *Restaurante Cactus. Ubicado en Av. México, número 177, colonia Del Carmen*
4. *Mariscos La Pingüina. Ubicado en Av. México, número 25, colonia Del Carmen*
5. *El Olvidado. Ubicado en Presidente Carranza, número 267, colonia Santa Catarina*

En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SEDECO/OSE/UT/0078/2024**, de quince de enero, suscrito por la responsable de la *Unidad* y **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/05/2024** de quince de enero, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“... ”

- 0078:

“...anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/05/2024...”

- 05:

“...A fin de dar cumplimiento a la determinación que nos ocupa, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, encontrándose el tramite siguiente: “Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo”, respecto a las personas morales enlistadas y señaladas a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.0357/2024

ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	FOLIO	FECHA
Café La Hija del jarocho	Ubicado en Av. México, número 163, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2022-03-150000007849	MARTES 15 DE MARZO, 2022
		FOLIO COAVACT2023-04-240000019933	LUNES 24 DE ABRIL, 2023
Restaurante comida Libanesa El Sheik	Madrid, número 129 colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2021-06-020000002189	MIERCOLES 2 DE JUNIO, 2021
Mariscos la Pingüina.	Av. México, número 25, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2021-06-3000000003173	MIERCOLES 30 DE JUNIO, 2021
		FOLIO COAVACT2021-10-2000000005280	MIERCOLES 20 DE OCTUBRE, 2021
		FOLIO COAVACT2022-06-280000011576	MARTES 28 DE JUNIO, 2022
		FOLIO COAVACT2023-06-280000026715	MIERCOLES 28 DE JUNIO, 2023
El Olvidado	Presidente Carranza, número 267, colonia Santa Catarina	FOLIO COAVACT2021-06-290000002981	MARTES 29 DE JUNIO, 2021
		FOLIO COAVACT2022-03-100000007619	JUEVES 10 DE MARZO, 2022
		FOLIO COAVACT2022-06-280000011578	MARTES 28 DE JUNIO, 2022
		FOLIO COAVACT2023-06-280000026710	MIERCOLES 28 DE JUNIO, 2023

Con respecto a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones XXVIII y XXIX y los artículos 41 y 42 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México cuenta con un Sistema de Datos Personales para la Ventanilla Digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) en donde esta Dependencia es responsable del

tratamiento de dichos datos personales, debiendo garantizar que exclusivamente el Titular pueda acceder a sus datos, la secrecía y la no difusión de los mismos.

Por lo que, le informo que los documentos que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186 párrafo primero y artículo 216 de la Ley de Transparencia... como información confidencial.

Derivado de lo anterior, la información que se le entrega será en versión pública ya que contiene números telefónicos, correos electrónicos, nombre y firma de personas físicas distintas a servidores públicos o representantes legales o apoderados legales, nacionalidad, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables, resguardados en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en el “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial”, emitido por el pleno del Instituto... publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016 que señala:

“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial”, el cual, señala en su parte conducente lo siguiente:

PRIMERO.(...)

*En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, **podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos,** incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

**Lo resaltado es propio*

Una vez referido lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, dicto el Acuerdo número Tso_01_02_2014, a través del cual determino, salvaguardar la información de carácter confidencial contenida en los Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

En ese sentido, adjunto a la presente encontrará copias simples de la versión pública de los trámites relacionados con el “Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo” respecto de las morales citadas con antelación, FOLIO COAVACT2022-03-15000007849, FOLIO COAVACT2023-04-240000019933, FOLIO COAVACT2021-06-020000002189, FOLIO COAVACT2021-06-300000003173, FOLIO COAVACT2021-10-200000005280, FOLIO COAVACT2022-06-280000011576, FOLIO COAVACT2023-06-280000026715, FOLIO COAVACT2021-06-290000002981, FOLIO COAVACT2022-03-100000007619, FOLIO COAVACT2022-06-28000011578, FOLIO COAVACT2023-06-280000026710.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia...el cual establece lo siguiente: [transcribe artículo]

Ahora bien, y por lo que hace a su cuestionamiento principal “Por medio de la presente solicito amablemente me sea informado y compartido en copia simple a través de esta plataforma todos los avisos, permisos, licencias y similares respecto de la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles presentados en todas las versiones de SIAPEN; de los siguientes establecimientos mercantiles:...” (sic) al respecto le comento que después de una búsqueda exhaustiva en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) y en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, no se localizó información relacionada con la expedición de avisos, permisos, licencias y similares así como cualquier otro antecedente o información que se tenga de las personas morales enlistadas a continuación:

- 1. Casa Jorge Restaurante. Ubicado en Av. Universidad, número 1340, colonia Del Carmen*
- 2. Restaurante Cactus. Ubicado en Av. México, número 177, colonia Del Carmen*

Por otro lado, y en respuesta a su cuestionamiento acerca de “...En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles...” (sic) se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no es competente para dar atención al requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades

económicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes. Por lo que, de conformidad con las facultades de este sujeto obligado, no está considerada la de solicitar visitas de verificación administrativas a los establecimientos mercantiles, ni para emitir oficios de solicitud y ordenamiento de visitas de inspección a las Alcaldías en materia de establecimientos mercantiles.

Se informa que las Alcaldías de la Ciudad de México, son las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento en estudio, toda vez que la fracción VIII del artículo 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que:

(...)” Vigilaran y verificaran administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, etc...” (sic)

Asimismo, el artículo 1, 2, y 14 Apartado B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden atribuciones conjuntas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México, como parte de las acciones de verificación administrativa realizadas en el ámbito de la competencia de las propias Alcaldías. En ese sentido, son las Alcaldías las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir una respuesta al cuestionamiento del peticionario.

Por lo que a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se sugiere al solicitante que por razón de territorio de los locales de su interés, dirija la solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, así como del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento por lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento de la ley de Transparencia... y los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; para tal efecto, se precisan los datos de contacto de los sujetos obligados competentes como sigue:

- *Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán: Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.. Teléfonos: 55 56 59 65 00, 5484-4500 ext. 1117,, 118, Correo Electrónico: utcoyoacan@gmail.com, stransparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx*
 - *Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México; Teléfono: 554737-7700, Extensión: 1460 y 1653, Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx*
- ...” (sic)*

A dicho oficio adjuntó la versión pública de los trámites señalados con folio FOLIO COAVACT2022-03-150000007849, FOLIO COAVACT2023-04-240000019933, FOLIO COAVACT2021-06-02000002189, FOLIO COAVACT2021-06-300000003173, FOLIO COAVACT2021-10-200000005280, FOLIO COAVACT2022-06-280000011576, FOLIO COAVACT2023-06-280000026715, FOLIO COAVACT2021-06-290000002981, FOLIO COAVACT2022-03-100000007619, FOLIO COAVACT2022-06-280000011578, FOLIO COAVACT2023-06-280000026710, así como el Acta del Comité de Transparencia:

Folio: COAVACT2022-03-150000007849

Clave del establecimiento: [REDACTED]

Clave de formato: EM-09

NOMBRE DEL TRÁMITE: **Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo**

Ciudad de México, a **MARTES 15** de **MARZO** de **2022**

Acalde en **Coyoacán**

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Apertura y Desarrollo Empresarial, con domicilio en Av. Cuapintlán 101, segundo piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales del Sistema Electrónico de Apertura y Promoción de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 18 fraccións I y 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículo 31 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Apertura y Promoción de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad de integrar y responder la información de los personas físicas que se registran y operan en el Sistema Electrónico de Apertura y Promoción de Establecimientos Mercantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Gobierno como vigilante del padrón de establecimientos mercantiles, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para fines de verificación, a los Órganos Públicos Administrativos para la autorización de la operación de sus establecimientos mercantiles, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, al Bureau de Transparencia, de acuerdo a la ordenamiento Público, Protección de Datos Personales y Residencia de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a los Organismos de Control y Organismos Jurisdiccionales, en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones reciben, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o registrar el fondo de apertura o funcionamiento de negocio, los cuales serán de uso de vida de vigencia en el Sistema de medios administrativos de TI. *Nombre y/o Apellido. De forma amigable, más no limitativa, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá hacer uso de y exhibir los fotografías e imágenes captadas en fotos, videos, grabaciones, audios, videos, etc. o cualquier otro recurso en que lo sea pertinente, así como su información con fines de verificación, control interno o hacer visita de verificación, con fines de seguimiento y acompañamiento para la apertura, operación y mantenimiento de su establecimiento mercantil, así como con fines de diagnóstico, capacitación y difusión en materia de regulación y normatividad aplicable a establecimientos mercantiles para realizar encuentros con fines estadísticos.

Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación o Eliminación, de sus datos personales directamente al: (a) la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, visitada en Avenida Camarón número 107, segundo piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, con número telefónico 55502239 de extensión 425, o bien a través del Sistema del Centro de Atención al Ciudadano (SAC) en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sitio: <http://www.plataformanacional.org.mx/>, o en el correo electrónico atencion@pnt.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, emitir un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TELFONO 5550348136.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos obligatorios en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) [REDACTED]

Apellido Paterno [REDACTED] Apellido Materno [REDACTED]

Identificación Oficial **Credencial del Instituto Nacional Electoral**
(Credencial para votar, Pasaporte, Cédula, etc.)

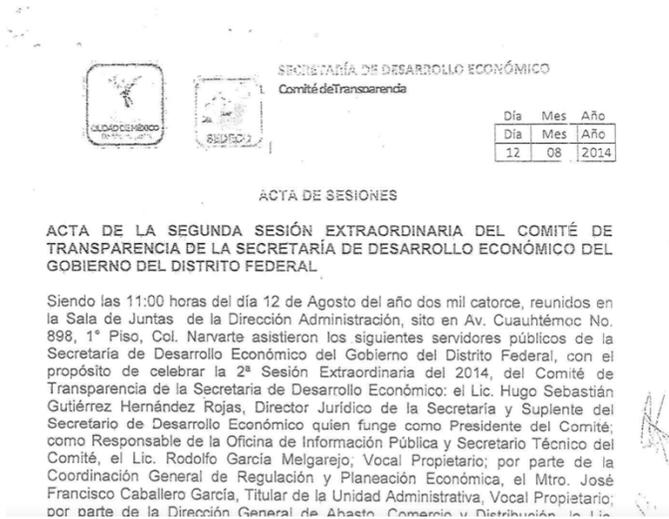
Número / Folio [REDACTED]

Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED]

Nacionalidad [REDACTED]

De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena? Sí Si en parte No No sabe

¿Habla lengua indígena? Sí No



1.3 Recurso de revisión. El treinta de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La autoridad mediante su respuesta informa que no es competente para girar oficios solicitándole a la Alcaldía Coyoacán realice visitas de verificación administrativa, si bien es cierto no se desprende de sus facultades, no menos cierto es que las autoridades al hacerse conocedoras de una situación deben solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, en el caso en concreto se advierte que los titulares de los establecimientos mercantiles hacen uso de la vía pública sin contar con el respectivo permiso violando así la normatividad..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0357/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **primero de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el catorce de febrero mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/308/2024**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0357/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el dos de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el catorce de febrero vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.0357/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/02/2024 17:47:42	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo
Alegatos RR.0357-2024.pdf
ANEXOS ALEGATOS RR.0357-2024.pdf

Mediante oficio No. **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JpyAR/37/2024** de catorce de febrero, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, en esencia, lo siguiente:

“...La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones o competencia para “solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas”, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la CDMX que indica:

“Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;*
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;*
- XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;*
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;*
- XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;*
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;*
- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;*
- XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;*
- XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;*
- XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;*
- XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;*

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;

XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;

XXIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;

XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;

XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y

XXVI bis. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno mecanismos y programas especiales para la apertura o reapertura rápida de establecimientos mercantiles en caso de desastre natural o ante una emergencia sanitaria. Estos mecanismos y programas especiales tendrán carácter de temporal.

XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En igualdad de condición, la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, no cuenta con atribuciones o competencia para “solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas”, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la CDMX que indica:

“Artículo 145.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial:

I. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías y el sector social de la Ciudad de México, para la ejecución de los proyectos de fomento al emprendimiento, desarrollo económico y empresarial.

II. Fomentar y promocionar sectores, ramas y regiones específicas que requieran impulso para el desarrollo económico y empresarial.

III. Elaborar programas de asistencia técnica para la atención a emprendimientos en el ámbito de su competencia.

IV. Promover y dirigir proyectos encaminados a la aplicación de estrategias que promuevan la modernización y/o innovación tecnológica en las empresas.

V. Proporcionar asesoría técnica para lograr la sustentabilidad de negocios que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.

VI. Desarrollar estrategias de vinculación sectorial y la generación de estrategias comerciales y de especialización productiva y su inserción dinámica en los mercados regional y global, a partir del aprovechamiento estratégico de sus ventajas competitivas.

VII. Coordinar la gestión institucional para el acceso a las fuentes de financiamiento por parte de las empresas para el fomento del desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.

VIII. Sugerir mecanismos interinstitucionales, que permitan el fomento de proyectos sustentables.

IX. Realizar ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de inversión en la Ciudad de México.

X. Orientar respecto a programas de ayuda para la obtención de créditos públicos o privados que permitan un mejor desarrollo empresarial.

XI. Proporcionar apoyo técnico a las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo y entidades públicas en la aplicación del marco regulatorio en el ámbito de competencia de la Secretaría.

XII. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con el sector privado,

para impulsar acciones y proyectos, tendientes a impulsar el desarrollo empresarial, así como la inversión en sus diversas manifestaciones.

Ahora bien a través del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SpYAR/JpyAR/05/2024, de fecha 15 de enero de 2024 se le indicó que la Autoridad copetente para conocer e iniciar un procedimiento administrativo por competencia y atribuciones sobre verificación administrativa era la Alcaldía correspondiente, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en cuyo caso se señaló lo siguiente:

Por otro lado, y en respuesta a su cuestionamiento acerca de “...En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles...” (sic) se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no es competente para dar atención al requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes. Por lo que, de conformidad con las facultades de este sujeto obligado, no está considerada la de solicitar visitas de verificación administrativas a los establecimientos mercantiles, ni para emitir oficios de solicitud y ordenamiento de visitas de inspección a las Alcaldías en materia de establecimientos mercantiles.

Se informa que las Alcaldías de la Ciudad de México, son las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento en estudio, toda vez que la fracción VIII del artículo 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que:

(...)” Vigilaran y verificaran administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, etc...” (sic)

Asimismo, el artículo 1, 2, y 14 Apartado B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden atribuciones conjuntas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México, como parte de las acciones de verificación

administrativa realizadas en el ámbito de la competencia de las propias Alcaldías. En ese sentido, son las Alcaldías las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir una respuesta al cuestionamiento del peticionario.

Por lo que a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se sugiere al solicitante que por razón de territorio de los locales de su interés, dirija la solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, así como del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento por lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento de la ley de Transparencia... y los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; para tal efecto, se precisan los datos de contacto de los sujetos obligados competentes como sigue:

- *Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán: Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.. Teléfonos: 55 56 59 65 00, 5484-4500 ext. 1117,, 118, Correo Electrónico: utcoyoacan@gmail.com, stransparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx*
- *Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México; Teléfono: 554737-7700, Extensión: 1460 y 1653, Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx*

Aunado a lo anterior, es necesario tomar en consideración los siguientes supuestos:

1.- Que las Alcaldías de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, ya que no existen autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías, por lo tanto esta Dependencia no puede ser Autoridad instructora para que ejerzan sus funciones o atribuciones.

2.- Que esta Unidad Administrativa informo de forma clara y concisa las atribuciones y competencias de cada Dependencia, indicando también sobre el proceso adecuado para la obtención de dicha información a través de los enlaces de las Unidades de Transparencia de la Alcaldía y del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, mediante el oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SpYAR/JPYAR/05/2024.

2.- Que la Ley del Procedimientos Administrativo de la CDMX señala en su artículo 2º, los alcances de la autoridad competente a través de lo siguiente:

VI. *Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México facultada por los ordenamientos jurídicos para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo:*

VII. (...)

VIII. *Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.*

Como previamente se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no cuenta con facultades o atribuciones para iniciar procedimientos en materia de verificación administrativa.

4.- *Que la Tesis con Registro digital: 188678, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis 2a. CXCVI/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta... indica que son:*

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

*La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de **legalidad**, según el cual, **las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas***

atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

...

Lo anterior, conforme a **los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”**, y al tratarse de una solicitud de transparencia, no es la vía señalada para iniciar el **Procedimiento de verificación Administrativa hacia determinado establecimiento mercantil**, ya que es un acto administrativo normado mediante la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, su Reglamento, así como la Ley del Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México que señalan **cuales son los elementos de validez y formalidades que la Ley requiere:**

“Artículo 97.- **Las autoridades comeptentes de la Ciudad de México**, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a **los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares**. La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México, **substanciará el procedimiento de calificación respectivo** y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 98.- Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezcan esta Ley, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento y a las demás disposiciones aplicables

5.- Que la función de los sujetos obligados en materia de Transparencia, se ciñen a atender las solicitudes de información proporcionando la información conforme a derecho sea posible entregar o en su caso establecer la razón por la que no se proporciona o indica ante que instancia puede solicitar la misma, lo que en el caso que nos ocupa aconteció.

Por último, se informa que todo acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo. Si el ciudadano se percatara de una posible falta administrativa perpetrada por un particular, el mismo puede realizar su denuncia ante las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

Es importante señalar que **el recurrente tiene a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda previamente señalados, una solicitud de transparencia no es la vía indicada para el inicio del procedimiento de verificación administrativa por las formalidades antes expuestas, así bien, la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX no es la autoridad competente para ordenar acto administrativo para que un Órgano Político Administrativo como lo son las Alcaldías, ejerzan sus facultades o atribuciones...**” (sic)

Además, adjuntó al oficio la captura de pantalla de la remisión de la *solicitud* realizada a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 04:20 p. m.
Para: 'Subdirección de Transparencia'
Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090162324000006
Datos adjuntos: Solicitud Información 090162324000006.pdf

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán
P r e s e n t e

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162324000006, toda vez que el solicitante requiere información de la cual la **Alcaldía Coyoacán** resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el **acuse de recibo de la presente solicitud** y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.0183/2024, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Información enviada vía correo electrónico, derivado de la contingencia sanitaria por el "COVID-19" y con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de abril de 2020.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° Constitucionales; 6 fracción XXI, 8, 11, 24, 165, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra prohibida en sus artículos 2, 6, 16, 18, 61, 127 y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de estos productos públicos. Asimismo, deberá estar su sujeción en los artículos 1, 3, 5, 12, 33, 35, 36, 39 y demás aplicables de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 04:26 p. m.
Para: UT INVEADF (oip.inveadf@cdmx.gob.mx)
Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090162324000006
Datos adjuntos: Solicitud Información 090162324000006.pdf

Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162324000006, toda vez que el solicitante requiere información de la cual el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el **acuse de recibo de la presente solicitud** y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.0183/2024, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Información enviada vía correo electrónico, derivado de la contingencia sanitaria por el "COVID-19" y con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de abril de 2020.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° Constitucionales; 6 fracción XXI, 8, 11, 24, 165, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra prohibida en sus artículos 2, 6, 16, 18, 61, 127 y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de estos productos públicos. Asimismo, deberá estar su sujeción en los artículos 1, 3, 5, 12, 33, 35, 36, 39 y demás aplicables de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* fundó y motivó su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Coyoacán y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, además de remitir la *solicitud* a dichos sujetos obligados.

En ese sentido el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Dado lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación en la modalidad de entrega elegida, remitiendo la constancia de notificación a este *Instituto*, teniendo por cumplidos los primeros dos requisitos, aunado a que la información proporcionada colma los extremos de la *solicitud*.

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Lo anterior, pues en primer lugar quien es recurrente no señaló inconformidad por la respuesta otorgada a su primero requerimiento, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶.

En segundo lugar, por cuanto hace al requerimiento restante consiste en que “En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles”, el *Sujeto Obligado* informó que no tiene atribuciones en materia de verificaciones administrativas a establecimientos mercantiles, fundando y motivando la competencia de la Alcaldía Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Ello se considera válido, toda vez que no hay normatividad que faculte al *Sujeto Obligado* para poder dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo, encaminado a la realización de una verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, pues la normativa que le rige únicamente le faculta para el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, entre las que no se encuentra la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

verificación administrativa o, en su caso, la vinculación con otras dependencias para activar el procedimiento de dicha verificación.

Pues la única atribución que se relaciona a las verificaciones, es aquella relativa a emitir convocatoria abierta a las personas habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual dichos Consejos podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas; no así el *Sujeto Obligado*.

Aunado a que las Alcaldías tienen la atribución de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Además, en materia de verificación administrativa, las Alcaldías tienen la competencia de Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en la materia de establecimientos mercantiles, de conformidad con el artículo 14, apartado B, fracción I, inciso f), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a la Alcaldía Coyoacán, al tercer día del registro de esta, generando un nuevo folio de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, sin embargo, al haber remitido la *solicitud* vía correo electrónico oficial, haciéndolo de conocimiento a quien es recurrente, es que se tuvo por atendido el requerimiento en mención.

Por lo anterior, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y se determina sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.